



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

GUÍA DE ORIENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

CONVOCATORIAS 339 A 425 DE 2016 DIRECTIVOS DOCENTES, DOCENTES DE AULA Y LÍDERES DE APOYO

CONTENIDO

Introducción.....	3
¿Qué son los Requisitos Mínimos?	4
¿Cuál es el proceso de verificación de requisitos mínimos?.....	4
¿Cuáles son los criterios para verificar los requisitos en el factor educativo?.....	5
¿Cuáles son los criterios para verificar los requisitos de experiencia?	6
¿Publicación de Resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos?	8
¿Reclamaciones?	10
Tenga en cuenta	11

INTRODUCCIÓN

Para garantizar el ingreso, la estabilidad y la promoción en los empleos públicos, el artículo 125 de la Constitución Política de 1991, prevé como regla general que, *“los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera (...)”*, y por excepción se proveerán de manera diferente los que se denominan de elección popular, libre nombramiento y remoción, trabajadores oficiales y los que se determinen por ley; por tanto, el ingreso y el ascenso al empleo público de carrera están determinados por el mérito y la demostración de las calidades de los aspirantes.

Para que se cumplan los postulados del mérito, la Constitución Política en el artículo 130, creó la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de las carreras y dentro de ellas el sistema especial de carrera docente.

En consideración a lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional en aplicación del Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la realización del concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva veintiún mil trescientas cuarenta y dos (21.342) vacantes de empleos de carrera, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente.

El Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación, establece la estructura del concurso para la provisión de cargos docentes y directivos docentes del servicio educativo estatal, definiendo las etapas del mismo. Igualmente señala la norma que *“La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará mediante acto administrativo la convocatoria a concurso para la provisión por mérito de las vacantes definitivas de los cargos de docentes y directivos docentes oficiales de cada una de las entidades territoriales certificadas. La convocatoria es la norma que regula el concurso y, es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en la misma.”*

Así, el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 determina como competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de adelantar los concursos o procesos de selección, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para tal fin.

En atención a lo anterior, a Comisión Nacional del Servicio Civil conforme con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, aprobó adelantar el concurso abierto de méritos para proveer las vacantes de los empleos Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo de establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, mediante las Convocatorias Números 339 a 425 de 2016. Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional mediante la Resolución 09317 del 6 de mayo de 2016, adoptó e incorporó el Manual de Funciones,



MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de la carrera docente, y con la Resolución 15683 del 1 de agosto de 2016 subrogó el Anexo I de la Resolución 9317 del 2016 que adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente, en la cual se establece claramente los requisitos para cada uno de los cargos ofertados.

En cumplimiento de las normas que regulan las convocatorias y de su competencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, el correspondiente contrato, en virtud del cual ha diseñado la presente Guía para la Verificación de Requisitos Mínimos, que tiene como finalidad orientar a los aspirantes que se inscribieron al concurso público y superaron la prueba de aptitudes y competencias básicas y cargaron sus documentos dentro de los tiempos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil, con los cuales la Universidad realizará la Verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos de los empleos a los cuales aplicaron.

Como resultado del proceso que se adelanta, se establece si el aspirante CUMPLE o NO CUMPLE con dichos requisitos, para continuar en el concurso.

Comisión Nacional del Servicio Civil

Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia

Pbx: 57 (1) 3259700 Fax: 3259713

Línea nacional 01900 3311011 | atencionalciudadano@cncs.gov.co

Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Horario Atención al Ciudadano: Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:30 p.m.

¿QUÉ SON LOS REQUISITOS MÍNIMOS?

Los requisitos mínimos son las condiciones necesarias que debe cumplir un aspirante para participar o ser admitido en un proceso de selección de cualquier convocatoria.

Teniendo como base lo anterior, según las exigencias señaladas en la OPEC de las Convocatorias 339 a 425 de 2016 - Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo; la revisión de los documentos aportados por los aspirantes que superaron la prueba de aptitudes y competencias básicas y que por tanto, continúan en el proceso de selección, es la fase en la cual se valoran los documentos con el fin de establecer si cumplen o no con los requisitos mínimos exigidos para el cargo al cual se postularon, y de esta manera determinar si son o no admitidos y así continuar con el proceso. Por lo tanto, la no presentación de la documentación en forma completa y adecuada dentro de los plazos fijados, dará lugar a presumir que el aspirante desiste de continuar en el proceso de selección.

¿EN QUÉ CONSISTE EL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS?

Para el desarrollo de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, establecida en el Capítulo V, artículo 25 y siguientes de los Acuerdos de las Convocatorias 339 a 425 de 2016 Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, la Universidad realizará:

1. Recepción virtual de documentos escaneados en PDF y cargados a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad - SIMO¹.
2. Análisis de la documentación aportada por los aspirantes en las fechas señaladas por la CNSC y a través del SIMO, mediante un equipo de profesionales altamente capacitados y especializados, quienes verificarán todos y cada uno de los documentos, confirmando el cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al cual se inscribió cada aspirante de acuerdo con lo establecido en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias².
3. El criterio de resultado de la verificación de requisitos mínimos es CUMPLE o NO CUMPLE: Si cumple, será admitido para continuar con el proceso de selección; en el caso que NO CUMPLE con los requisitos mínimos exigidos para el cargo al cual se inscribió, el analista jurídico dejará constancia detallada de los motivos por los cuales el aspirante no es admitido al proceso.

¹ SIMO: Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad: Sistema de información creada por la CNSC para brindar soporte a los concursos de mérito.

² Resolución 15683 del 1 de Agosto de 2016

DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

Los documentos que se revisan para la Verificación de Requisitos Mínimos, son los siguientes:

- Cédula de ciudadanía del concursante.
- Título(s) académico(o) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira.
- Certificación(es) de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 27 de los Acuerdos de las Convocatorias.

¿CUÁLES SON LOS CRITERIOS PARA VERIFICAR LOS REQUISITOS MÍNIMOS EN EL FACTOR EDUCATIVO?

¿Qué se entiende por Educación Formal?

Entendida como los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a programas de normalista superior otorgado por una de las Escuelas Normales Superiores transformada y acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, Licenciaturas en Educación, programas de profesionales en alguno de los títulos habilitados para ejercer la función docente, de acuerdo con el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de Directivos Docentes y Docentes del sistema especial de carrera docente de que trata la Resolución No. 09317 de 2016 y sus modificaciones³, expedida por el Ministerio de Educación Nacional. También la educación formal se acredita con los títulos académicos de los programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.

¿Cómo se acreditan los certificados de estudio?

Certificados Educación Formal: Los estudios se acreditarán mediante la presentación de título(s) académico(s), o acta(s) de grado del respectivo centro universitario. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En la Educación formal se tendrán en cuenta los estudios correspondientes a normalista superior otorgado por una de las Escuelas Normales Superiores

³ Resolución 15683 del 1 de Agosto de 2016

transformada y acreditada por el Ministerio de Educación Nacional, Licenciaturas en Educación, programas de profesionales en alguno de los títulos habilitados para ejercer la función docente. A nivel de posgrado los estudios correspondiente a especialización, maestría y doctorado.

Certificados Educación en el Exterior: Los títulos otorgados por una institución de educación extranjera deberán acreditarse debidamente convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2.4.6.3.3 y 2.4.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015.

¿Cuál es la información que debe tener los títulos, actas de grados?

Los títulos, actas de grado o certificaciones de Educación Formal para ser validadas deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la Institución Educativa o Razón Social de la misma.
- Aprobación del ICFES, Ministerio de Educación o autoridad competente.
- Número de cédula, apellidos y nombres a quien se le otorga.
- Clase de estudios aprobados (normalista, licenciado, universitario, especialización, maestría y doctorado).
- Denominación del Título obtenido.
- Fecha de grado del respectivo estudio.
- Ciudad y fecha de expedición del título, acta de grado.
- Firma de quien lo expide que tenga competencia para ello.

¿Cuál es la certificación que deben aportar los docentes líderes de apoyo para el fortalecimiento de competencias comunicativas en inglés como lengua extranjera?

Certificación internacional (conforme se requiere en las páginas 102 a 104 de la Resolución No. 15683 de 2016) de dominio del inglés de las habilidades comunicativas de lectura, escritura, escucha y habla. El certificado debe tener una vigencia NO superior a dos (2) años, contados a partir del 30 de septiembre de 2016.



¿CUALES SON LOS CRITERIOS PARA VERIFICAR LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA?

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un cargo de directivo docente, docente o en otro tipo de cargo, de conformidad con lo que se establece a continuación:

Experiencia directiva docente: Es la experiencia profesional de reconocida trayectoria educativa adquirida en alguno de los cargos directivos docentes señalados en los artículos 129 de la Ley 115 de 1994 o 6 del Decreto Ley 1278 de 2002, la cual se reconoce a partir del ejercicio efectivo de las funciones del cargo directivo docente.

Experiencia docente: Es la experiencia profesional en cargos docentes de tiempo completo, en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada.

Experiencia en otros cargos. Es la experiencia profesional en el ejercicio de cargos en que se hayan cumplido funciones de administración de personal, de finanzas o de planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo, la cual se asume como requisito para quienes aspiren a cargos de directivos docentes. Para efectos de la valoración de antecedentes esta experiencia se tomará en cuenta si tiene relación con el desarrollo proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa o gestión educativa.

¿Cuáles son los datos que deben contener como mínimo los certificados de experiencia?

- Nombre o razón social de la institución que la expide.
- Cargos desempeñados.
- Funciones, cuando se trate de cargos diferentes a directivo docente o docente.
- Fecha de ingreso (día, mes y año) y de retiro (día, mes y año).

Cuando se presenten distintas certificaciones laborales acreditando el mismo lapso de tiempo, la experiencia se contabilizará una sola vez y cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Los términos de años de experiencia corresponden a 360 días completos por año, no se pueden realizar aproximaciones. Ejemplo: Si una persona acredita 1 año, 11 meses y 29 días y el cargo exige dos (2) años de experiencia no cumple con el requisito de experiencia y deberá ser inadmitido del proceso de selección.

Cuando la certificación laboral indica que el aspirante trabajo por periodos lectivos o académicos se entenderá que 2 periodos lectivos o académicos corresponden a un año, siempre y cuando estos no sean concurrentes entre sí.

En caso de que la certificación de experiencia no indique de manera exacta el día de inicio o de terminación de labores o del contrato, se tomará el primer día del mes de inicio y el último día del mes de terminación. En el evento en que la certificación antes mencionada indique únicamente el año será contabilizada la fecha de inicio desde el primer día hábil del año y la fecha de retiro será hasta el último día hábil del año.

La experiencia que se acredite para el cumplimiento de requisitos mínimos será válida hasta el día de cierre de la etapa de inscripciones, es decir 30 de septiembre de 2016. En todo caso, si una certificación indica que la persona está laborando en la actualidad en la Entidad, se debe tomar como fecha final la fecha de expedición de la certificación respectiva.

Las certificaciones que indiquen: *El último cargo desempeñado, el cargo desempeñado en la actualidad o el cargo que desempeñaba al momento de su retiro*, y que no precisen las fechas de ingreso y retiro no serán objeto de valoración.

¿Son válidas las certificaciones laborales expedidas como independiente?

Para acreditar el ejercicio de profesión o actividad independiente, el aspirante deberá allegar constancia expedida por la persona natural o jurídica ante quienes hayan prestado sus servicios o ejercido la profesión. En éstas certificaciones se verificará que lleve la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y número de teléfono.

¿Son válidas las experiencias por Prestación de Servicio?

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año).

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS

Una vez culminado el proceso de verificación de requisitos mínimos, en la fecha que disponga la CNSC publicará aviso con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC, en el siguiente enlace <https://www.cnsc.gov.co/index.php/339-425-de-2016-directivos-docentes-docentes-y-lideres-de-apoyo> .

El aspirante deberá consultar el resultado ingresando al aplicativo SIMO <https://simo.cnsc.gov.co/> y/o enlace de la Universidad de Pamplona <http://www.unipamplon0061.edu.co/concursosunipamplona/> con su usuario y contraseña.

RECLAMACIONES

Las reclamaciones frente a los resultados de requisitos mínimos, se deberán presentar a través de SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados; en los términos del artículo 33 de los Acuerdos de Convocatoria, y **únicamente serán recibidas por medio del aplicativo dispuesto para tal fin**. Para mayor claridad pueden consultar en el siguiente enlace la forma de realizar la reclamación <https://www.youtube.com/watch?v=W3fNorx34nk>

La Universidad de Pamplona recibirá, atenderá y decidirá las reclamaciones, con base en la información y los documentos anexados por el aspirante en el momento del cargue de mismos.

Las respuestas a las reclamaciones serán resueltas por la Universidad, y podrán ser consultadas por los aspirantes, a través de SIMO, ingresando con su usuario y contraseña.

Contra la decisión que resuelve la reclamación de Verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos no procede ningún recurso, conforme con lo indicado en el párrafo del artículo 33 de los Acuerdos de las convocatorias.

PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS

El resultado definitivo de admitidos y no admitidos será publicado directamente en SIMO, y/o enlace de la Universidad de Pamplona <http://www.unipamplona.edu.co/concursosunipamplona/>, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, de acuerdo a la Convocatoria en la que se encuentra inscrito de Directivos, Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo.

TENGA EN CUENTA

- Únicamente se tendrán en cuenta los documentos aportados por los aspirantes en el aplicativo SIMO, en la fecha que fue establecida por la CNSC.
- Los documentos enviados o radicados extemporáneamente en forma física o por medios distintos a los dispuestos por la CNSC, no serán objeto de valoración.
- El no haber efectuado el cargue de la documentación en el sistema SIMO, dará lugar a presumir que el aspirante desiste de continuar en el proceso de selección, y por lo tanto, quedará excluido del concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.
- Los certificados de estudios y experiencia para acreditar los requisitos exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de las convocatorias, 339 a 425 de 2016 Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo en el empleo al que el aspirante concurso, deberán presentarse en los términos establecidos en la Resolución No. 09317 de 2016 y sus modificaciones.
- No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten extemporáneamente o en la oportunidad prevista para reclamaciones frente a resultados de verificación de requisitos.
- Los documentos aportados serán objeto de comprobación académica y laboral, en la forma como lo determine previamente la CNSC.

- El cumplimiento de requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal del retiro del aspirante del concurso.

Lo anterior conforme a lo establecido en la Resolución No. 09317 de 2016 y la Resolución 15683 del 1 de agosto de 2016 que subrogó el Anexo I de la Resolución 9317 del 2016 que adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes y docentes del sistema especial de Carrera Docente.